

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA  
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE OTORGA  
AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL  
SERVICIO ELECTORAL.**

---

Santiago, 19 de mayo de 2015.

**M E N S A J E N° 348-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de reforma constitucional que otorga autonomía constitucional al Servicio Electoral.

**I. ANTECEDENTES**

Fortalecer la democracia de nuestro país constituye un sólido compromiso de este Gobierno. En lo que va de mi mandato ya hemos logrado significativos avances en esta materia, tales como la eliminación del sistema electoral binominal y su sustitución por uno de carácter proporcional y representativo. Con ello, el sistema electoral que regirá las próximas elecciones parlamentarias permitirá una mayor inclusión y representación de todos los chilenos y chilenas.

Asimismo, estamos impulsando una agenda legislativa para asegurar que la política y los negocios constituyan ámbitos distintos, previniendo los conflictos de intereses. Se asegurará una mayor equidad y transparencia en las campañas electorales y se potenciará

el importante rol que deben cumplir los partidos políticos.

Si bien es fundamental legislar para contar con reglas apropiadas para una mejor democracia, dichas reglas no lograrán producir el resultado que esperamos si no contamos con una institucionalidad adecuada para velar por el respeto de dichas reglas.

La función electoral está compuesta por un conjunto de actos electorales orientados fundamentalmente hacia el fin del Derecho Electoral: la elección de los gobernantes de un Estado. Comprende diversas actividades, tales como el registro de electores y candidaturas, la regulación de los recursos económicos y materiales de estas, la recepción y clasificación de los sufragios, el registro de los resultados de dicha clasificación, la observación electoral y la solución de las controversias generadas por todas esas funciones.

En Chile, el órgano superior encargado de la administración de la actividad electoral es el Servicio Electoral. Así lo prescribe la Constitución Política de la República en su artículo 18 inciso segundo, cuando dispone que "Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral...". De este modo, se configura el Servicio Electoral como un órgano electoral cuya fuente es constitucional, pero que su creación, funciones, atribuciones y potestades quedan encomendadas al legislador orgánico constitucional.

La presente reforma constitucional subsana dicho modelo, pues otorga al Servicio Electoral el carácter de autonomía constitucional, con lo cual se busca dotarlo de mayor independencia del poder central para cumplir con la función electoral que este organismo está llamado a servir.

Hemos sido testigos de cómo la ciudadanía ha demandado mayor regulación de los vínculos entre el dinero y la política, con mayor participación democrática. Fruto de este llamado ciudadano hemos ingresado al Congreso Nacional, desde que asumí mi mandato, la reforma constitucional que Crea el cargo de Fiscal Especial de Alta Complejidad en el Ministerio Público (boletín N° 9608-07), la reforma constitucional para Sancionar la infracción a las normas sobre financiamiento, transparencia y control del gasto electoral (boletín N° 10.000-07), la reforma constitucional que Dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletín N° 9834-06) y el proyecto de ley Para el fortalecimiento y transparencia de la democracia (boletín N° 9790-07).

Igualmente, el Informe final elaborado por el Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción ha propuesto que el Servicio Electoral sea reconocido como una autonomía constitucional, con el fin de fortalecer su independencia y capacidades institucionales para realizar su rol administrativo de organización de elecciones, y de fiscalización del funcionamiento y financiamiento de procesos electorales y partidos políticos. El pasado 11 de mayo hice propia esta recomendación y hoy cumplo con dicho compromiso.

Adicionalmente, la moción presentada en el boletín N° 9840-07, por los diputados Sres. Matías Walker Prieto, Víctor Torres Jeldes, Jaime Pilowski Greene y Marcelo Chávez Velásquez busca también el mismo objetivo.

## **II. FUNDAMENTOS**

Las autonomías constitucionales son aquellas consideradas por la misma Constitución e imponen una garantía

institucional que sustrae de la competencia del legislador la facultad de eliminar la institución, aunque sin privarlo de la facultad de regularla. Estos organismos presentan especiales caracteres de independencia frente a los poderes del Estado, hallándose sometidos solo a la Constitución Política y a la ley que conforme a ella regula su organización, funcionamiento y atribuciones.

Lo que caracteriza a estas autonomías es que nacen de la Constitución, se rigen por disposiciones en ellas contenidas y en sus leyes orgánicas constitucionales, y se encuentran al margen de los vínculos jurídico-administrativos establecidos en la doctrina clásica: escapan a la línea jerárquica y no admiten sobre ellos el ejercicio de facultades de supervigilancia o tutela, se autodeterminan, funcional y administrativamente.

Ejemplos de este tipo de entidades en nuestro derecho son la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo Nacional de Televisión, el Ministerio Público y las Municipalidades. Al mismo rango, entonces, elevaríamos al Servicio Electoral.

### **III. CONTENIDO**

El proyecto consta de un artículo único, que incorpora a la Constitución Política de la República un nuevo artículo 97 bis al Capítulo IX sobre Justicia Electoral.

En primer lugar, se propone una nueva denominación para el Capítulo IX, de modo que dé cuenta del nuevo contenido que se establece. Así, pasa a denominarse "Justicia electoral y Servicio Electoral".

Luego, la norma establece la creación de un órgano autónomo, denominado Servicio Electoral que cumplirá las funciones electorales de administrar, supervigilar y fiscalizar los procesos electorales y

plebiscitarios, velar por el cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite, y control y aportes del gasto electoral, de las normas que regulen el aporte público y actividades de los partidos políticos, y las demás funciones y atribuciones que señale su ley orgánica constitucional.

Además, se establece que el funcionamiento del servicio, las plantas, remuneraciones y estatuto de personal serán establecidos por una ley, conforme a las reglas generales.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

**"ARTICULO ÚNICO.-** Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

**1)** Elimínase en el inciso primero del artículo 18 la expresión "y funcionamiento".

**2)** Reemplázase el epígrafe del Capítulo IX por el siguiente: "Justicia Electoral y Servicio Electoral".

**3)** Agrégase el siguiente artículo 97 bis, nuevo:

"Artículo 97 bis.- Un organismo autónomo, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios, del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite, control y aportes del gasto electoral, de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones y atribuciones que señale una ley orgánica constitucional.

El funcionamiento del servicio, las plantas, remuneraciones y estatuto de personal serán establecidos por una ley."."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**JORGE BURGOS VARELA**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**JORGE INSUNZA GREGORIO DE LAS HERAS**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia